

cionarse. Así la hipoteca es un contrato solemne por el todo y sólo para el deudor, t. 30, números 440 y 452.

III Confesión judicial.

1 De los casos en que la confesión es ó no divisible. Efecto de la indivisión, t. 20, ns. 187 y 212. Ver Confesión.

2 Puede ser dividida la confesión judicial? t. 20, n. 221.

IV Convenciones. Son indivisibles en el sentido de que resulta de la intención de las partes que no se pueden dividir las diversas cláusulas de una acta. Esta indivisión de hecho nada tiene de común con la indivisión de las obligaciones.

1 Ejemplos de la indivisión de hecho.

a Pacto sucesorio, t. 16, n. 86.

b Transacciones, t. 18, n. 400 y 402.

2 De la pretendida indivisión del matrimonio y del contrato de matrimonio, t. 21, números 16 y 17.

V Entrega. Es indivisible la acción de entrega? t. 14, n. 55.

VI Enfitéusis. El pago del canon enfitéutico es indivisible, t. 8, n. 383.

VII Estado. El estado de los hombres es indivisible, t. 3, n. 489.

VIII Prenda. Es indivisible como la hipoteca, t. 18, n. 503.

IX Garantía. La obligación y la excepción de garantía son indivisibles, t. 24, ns. 213-215.

X Hipoteca. Indivisible en interés del acreedor, t. 30, ns. 155-186.

XI Indivisión. No debe confundirse la indivisión con la indivisibilidad, t. 32, n. 422.

XII Menor. En materia indivisible el menor releva al mayor. Cuándo es aplicable este adagio? t. 19, n. 79.

XIII Obligación. Qué obligaciones son indivisibles? Ver Obligaciones indivisibles.

XIV Obligación de educación y de alimentar. Son indivisibles? t. 3, ns. 43-68.

XV Partición. La acción de partición es indivisible? tomo 10, ns. 258 y 259.

XVI Pago. Es indivisible entre acreedor y deudor, t. 17, ns. 566-569.

XVII Petición de herencia. Es indivisible la acción, t. 9, n. 505.

XVIII Reintegro. Es indivisible la acción de reintegro? tomo 10, n. 589.

XIX Retención. Es indivisible el derecho de retención, t. 29, n. 301.

XX Servidumbres. Son indivisibles:

1 División de fundo dominante, t. 8, ns. 278-283.

2 División de fundo sirviente, t. 8, n. 284.

3 Influencia de la indivisión en la prescripción, t. 8, ns. 320-324.

INDIVISION (RETIRO DE).

I Derecho de la mujer comunera. Ver Retiro de indivisión.

INDIVISION (SUCESIONES).

I Derechos de los herederos durante la indivisión, tomo 10, n. 212.

1 Acciones. Pueden los herederos perseguir al deudor y al detentor? t. 10, ns. 213 y 214.

2 Administración. Pueden administrar? t. 10, número 217.

3 Disposición. Pueden enajenar é hipotecar? tomo 10, n. 215.

4 Gastos. Qué recurso tiene el heredero por sus gastos? t. 10, n. 218.

5 Mandato. Son los herederos mandatarios unos de otros, t. 10, n. 216.

II Obligaciones de los herederos durante la indivisión.

1 Los herederos deben dar cuenta de lo que reciben durante la indivisión, t. 10, números 219-222.

2 Quid del beneficio que tienen y del daño que causan? t. 10, ns. 223 y 224.

III Del heredero administrador. El tribunal puede nombrar un administrador provisional en la herencia? Con qué poderes? t. 10, ns. 225 y 226.

IV Fin de la indivisión.

- 1 Principio del art. 815, t. 10, ns. 227 y 228.
- 2 Es general el principio, t. 10, ns. 229-231.
- 3 Quid si la indivisión resulta de un hecho voluntario? t. 10, ns. 233 y 234.
- 4 Hay casos de copropiedad en que la indivisión es forzosa? t. 10, n. 235.
- 5 El principio no se aplica á los terrenos municipales, t. 10, n. 256.
- 6 No es aplicable cuando no hay indivisión, t. 10, n. 232.

V Indivisión forzada.

- 1 Los herederos pueden convenir permanecer en la indivisión, t. 10, ns. 237-243.
- 2 El testador puede prohibir la división? t. 10, ns. 243 y 244; t. 15, n. 16.

INDUSTRIA.

I Industria y agricultura. El Código no se preocupa de los intereses de la industria. Lo que dice de la agricultura debe aplicarse á la industria, salvo las disposiciones excepcionales.

- 1 Derecho de los ribereños en las aguas, t. 7, número 283.
- 2 Inmovilización industrial, t. 4, n. 433.
- 3 La servidumbre de acueductos no puede ser establecida para usos industriales, t. 7, número 382.
- 4 Servidumbre de enclave. Es general, t. 8, números 39-90.

II Industria y propiedad. Conflicto entre el locatario industrial y el propietario en cuanto á las innovaciones necesitadas por el progreso de la industria, t. 25, ns. 254 y 255.

INDUSTRIA (JEFE DE).

I Responsabilidad de los jefes de industria en caso de

accidente por su negligencia, t. 20, ns. 474-477.

1 Quid si los obreros tienen la culpa? t. 20, números 485-489.

II Los patronos también son responsables á título de comitentes, t. 20, ns. 571-573, Ver Responsabilidad del hecho ajeno.

INDUSTRIA (LIBERTAD DE).

I Las convenciones que estorban á la industria en su libertad son nulas, t. 16, ns. 140 y 141.

II Las convenciones son válidas si estorban sólo la libertad de las partes contratantes sin herir el interés general, t. 16, n. 142.

III Libertad del obrero. Prohibición de ejercer una industria. Cuándo es nula? Cuándo es válida? t. 16, ns. 135-139.

IV Puede el dador ejercer ó permitir que se ejerza una industria similar á la de un antiguo inquilino? t. 25, ns. 132-137.

V El que vende un fondo de comercio puede fundar un establecimiento que compita con el del comprador? t. 24, n. 85.

VI Cuasidelito y delito. El desacreditar una industria constituye un delito, t. 20, n. 500.

INVALIDO.

Cuándo la enfermedad de un socio es una causa legítima de concluir con la sociedad? t. 26, n. 405. Tutela: causas de excusa, t. 4, n. 504.

INGRATITUD.

I Revocación de las donaciones por causa de ingratitud t. 13, n. 152.

II Revocación de legados por ingratitud, t. 14, ns. 255 y 274.

III Revocación de la subrogación por ingratitud, t. 14, n. 589.

INJURIAS.

I Divorcio por causa determinada. Injuria grave, t. 3, ns. 190-196.

II Donación. Revocación, t. 13, ns. 7-9.

- 1 Quid de las donaciones en favor del matrimonio? t. 13, ns. 19-22.

III Legados. Injuria á la memoria de un testador, t. 14, n. 255.

INUNDACION.

Propiedad. La inundación cambia la propiedad de los fundos inundados, t. 6, n. 309. Prescripción. Interrumpe la prescripción? t. 32, n. 83. Responsabilidad. Es un hecho perjudicial? t. 20, n. 452. Servidumbre de derrame en caso de inundación, t. 6, ns. 405 y 416 bis.

INEMBARGABLE.

- 1 Bienes declarados inembargables por el Código de Procedimientos, t. 18, n. 448.
- 2 Alimentos. No pueden ser embargados, t. 18, ns. 448-450.
- 3 Cláusula de inembargable en los testamentos, t. 11, ns. 471-473.
- 4 Dote.
 - a En qué sentido los bienes dotales son inembargables? t. 24, ns. 496, 550 y 551.
 - b Quid de los créditos dotales? t. 23, n. 449.
 - c Quid del goce de los bienes dotales? tomo 23, n. 552.
 - d Quid después de la separación de bienes? t. 23, ns. 555-557.
- 5 Derechos de uso y de habitación. No pueden ser embargados, t. 7, n. 114.
- 6 Renta vitalicia. Es embargable. Cuándo puede declararse embargable, t. 27, ns. 297-300.

INSCRIPCION (PUBLICIDAD).

- I Actas que deben ser publicadas por vía de inscripción.
 - A. *Demanda de nulidad ó de revocación*, t. 29, ns. 205-209.
 - I Demandas que deben publicarse:
 - 1 Es necesaria una demanda de nulidad ó de revocación, t. 29, ns. 210-216.

- 2 Es necesario que se trate de un derecho real inmobiliario, t. 29, ns. 217-219.

II Sentencias que deben ser inscriptas, t. 29, n. 220.

III Formalidades de la inscripción, t. 29, n. 22; t. 31, n. 44.

- 1 Por qué la inscripción y no la transcripción? t. 29, n. 221.

- 2 Quid si hay mutaciones sucesivas? t. 29, n. 223.

IV Consecuencias de la falta de inscripción, t. 29, n. 224.

- 1 Excepción de jurisprudencia, t. 29, números 225 y 226.

- 2 Obligaciones impuestas al secretario, t. 29, números 227 y 228.

- 3 Efecto de la falta de inscripción en lo relativo á los terceros, t. 29, ns. 229-234.

B. *Cesión de créditos hipotecarios ó privilegiados y subrogación á estos créditos.*

I Están sometidos á la publicidad por vía de inscripción, t. 29, n. 235.

- 1 Quid de la subrogación legal? t. 29, n. 236.
- 2 Quid de la cesión de hipoteca? De la donación en pago? De la delegación? t. 29, n. 237.
- 3 Del embargo de las rentas de otros créditos, t. 29, n. 238.

II Forma de la publicidad. Inscripción, t. 29, números 239-242; t. 30, ns. 1, 89 y 90.

- 1 Las actas deben ser auténticas. Quid de los poderes? t. 29, n. 243.

III Consecuencias de la falta de inscripción.

- 1 Cuáles son los terceros que la pueden oponer? t. 29, n. 244.

- 2 La Ley Hipotecaria deroga el Código Civil? tomo 29, n. 245.

- 3 No se aplica á la cesión de créditos no privilegiados ni hipotecarios, t. 29, n. 246.

- 4 El cesionario no está en posesión para con el deudor más que por la notificación, t. 29, número 247.

- 5 Quid si el crédito fué cedido á un segundo ce-

sionario? Quién está en posesión para los terceros? t. 29, ns. 248-252.

- 6 Debe el cesionario, además de la inscripción, hacer notificación de la cesión para estar en posesión para con los acreedores del cedente? t. 29, n. 253.

IV De la acción de declaración de crédito.

- 1 Objeto de la acción, t. 29, n. 254.
 2 Cuándo puede intentarse? t. 29, n. 255.
 3 Se aplica el art. 6 al subrogado? t. 29, n. 256; al cesionario de un crédito privilegiado? tomo 29, n. 257.
 4 Condiciones requeridas para que el cesionario pueda obrar, t. 29, ns. 258-261.
 5 Competencia y procedimiento, t. 29, números 262-266.

C. *Inscripción de los privilegios é hipotecas.*

Ver Inscripción hipotecaria.

INSCRIPCION POR FALSEDAD.

Cuándo hay lugar á la inscripción por falsedad? t. 19, ns. 147-150. Ver Falso incidente.

INSCRIPCION HIPOTECARIA.

A. *Introducción.*

I Historia de la publicidad de las hipotecas y privilegios.

- 1 La publicidad y la especificación son las bases del régimen hipotecario, t. 30, n. 162.
 2 La publicidad y la ley del progreso, t. 30, número 161.
 3 La clandestinidad romana reinaba en toda Francia, t. 30, n. 163. Salvo en los países de investidura, t. 30, n. 164.
 4 Ensayos de reforma. Sully y Colbert. La reforma sobra ante el interés que tenían los nobles en engañar á sus acreedores, t. 30, n. 165. D'Aguesseau se pronuncia en favor de la Nobleza, t. 30, n. 166.

5 Queja de los legislas. El Parlamento de Flandes, t. 30, n. 167.

6 La Revolución necesaria para reformar el abuso, t. 30, ns. 165-168.

7 Discusión en el Consejo de Estado. El espíritu tradicionalista y rutinero de los legislas luchando contra la reforma, t. 30, números 169-171.

8 Napoleón se pronuncia por la publicidad, pero con una restricción. De esto la inconsecuencia del Código Civil en lo que se refiere á las hipotecas legales ocultas, t. 30, n. 172.

II De la retroacción en materia de publicidad, t. 1, números 218 y 219. Ver Costumbres de investidura y Transcripción.

B. *Inscripción de los privilegios é hipotecas.*

I Da lugar á las hipotecas, t. 30, ns. 546-548.

- 1 Quid de los privilegios? t. 30, n. 547.
 2 La inscripción es la condición del derecho de prosecución, t. 30, ns. 549 y 550.
 3 Quién puede oponer á falta de inscripción? tomo 30, ns. 552 y 555.
 a Los acreedores quirografarios? t. 30, número 551.

II Dónde y por quién se hace la inscripción? t. 31, números 1 y 2.

III Quién puede requerirla? t. 31, ns. 3-10.

- 1 El usufructuario? El nudo propietario? t. 6, n. 416.

IV Contra quién debe tomarse la inscripción, t. 31, números 11-14.

V Cuándo debe y puede tomarse la inscripción? t. 31, ns. 15 y 16.

- 1 En caso de muerte del deudor, t. 30, ns. 17-19.
 2 De los factores, t. 30, ns. 33-37.
 3 Cuándo debe inscribir el conservador? t. 31, n. 38.
 4 Gastos de inscripción, t. 31, ns. 39 y 40.

C. Formalidades de la inscripción.

I Formalidades generales, t. 31, ns. 41-43. De la inscripción prescripta por los arts. 3 y 5, t. 31, n. 44.

1 Designación del acreedor, t. 31, ns. 45-48.

a Domicilio de elección, t. 31, ns. 48-53.

2 Designación del deudor, t. 31, ns. 54 y 55.

3 Indicación del acta, t. 31, ns. 58-61.

4 Indicación de créditos, t. 31, ns. 62-65.

5 Intereses de los créditos, t. 31, n. 66.

a Intereses vencidos, t. 31, n. 67.

b Intereses por vencer, t. 31, ns. 68-80.

6 Época en que es exigible el crédito, t. 31, números 81-84.

7 Indicações de la naturaleza y situación de los bienes, t. 31, ns. 85-87.

II Formalidades especiales prescriptas para la inscripción que requieren los arts. 3 y 5, t. 31, números 44, 88 y 90.

III Formalidades especiales para la inscripción de la hipoteca del Estado, provincias, municipios y establecimientos públicos, t. 31, ns. 91 y 92.

IV Cuándo es nula la inscripción por vicio de formas, t. 31, ns. 93-200.

D. Efectos de la inscripción.

I Principio, t. 31, ns. 101-104.

II Renovación de las inscripciones.

1 Objeto, t. 31, ns. 105-107. Excepción, t. 31, números 108 y 109.

2 Plazo. Cómo se cuenta el plazo, t. 31, números 111 y 112.

3 Por quién debe hacerse la renovación? t. 31, ns. 113-115.

4 En qué forma? t. 31, ns. 116-119.

5 Efecto de la renovación, t. 31, n. 120.

III Caducidad. La inscripción no renovada caduca. Efecto de la caducidad, t. 31, ns. 120-127.

IV Cuándo no se tiene ya que renovar la inscripción? t. 31, ns. 128 y 129.

1 Venta forzada, t. 31, ns. 130-134.

2 Venta voluntaria, t. 31, ns. 135-139.

a Quid si el adquirente purga? t. 31, número 140-144.

3 Quiebra, t. 31, ns. 145 y 146.

E. Cancelación y reducción de las inscripciones.

Ver la palabra.

INSCRIPCION DE OFICIO.

I El conservador debe tomar inscripción de oficio de los privilegios conservados por la transcripción, t. 31, ns. 97-105.

INSOLVENCIA.

Ver Quiebras.

INSTANCIA JUDICIAL.

1 Los intereses que corren durante la instancia no prescriben en cinco años, t. 32, n. 476.

2 La instancia prescribe en treinta años, t. 32, ns. 160-375.

INSTITUTORES.

I Maestro de escuela. Tiene acción contra el niño? t. 3, n. 81.

II Prescripción de la acción de los institutores, t. 32, número 504.

III Responsabilidad. Daño causado por los niños, t. 20, ns. 566, 567 y 569.

INSTITUCION CONTRACTUAL.

Ver Donaciones á los esposos por contrato matrimonial, Donación entre esposos.

INSTRUCCION OBLIGATORIA.

1 Es el derecho de los hijos y la obligación del Estado. Ver Enseñanza.

2 En Bélgica el Estado abdicó sus derechos y sus deberes, t. 30, n. 321.

INTERDICCION JUDICIAL.

I Objeto de la interdicción, t. 5, n. 247. Ver las palabras Dementes y Dementes secuestrados.

1 Es de orden público. Consecuencias que resultan, t. 5, n. 248.

II Causas de la interdicción, t. 5, ns. 249 y 250.

1 Es obligatoria la interdicción? t. 5, n. 251. Ver Enajenados secuestrados.

2 Puede el menor ser interdicto? t. 5, n. 258.

III Quién puede pedir la interdicción, t. 5, ns. 253-259.

1 Contra quién se forma la acción? t. 5, n. 260.

IV Procedimiento.

1 Competencia, t. 5, ns. 261 y 262.

2 Pedimento, t. 5, n. 263.

3 Parecer del consejo de familia, t. 5, ns. 264 á 267.

4 Interrogatorio del demandado, t. 5, ns. 268 y 269.

5 Del administrador provisional, t. 5, ns. 270 á 274.

6 Instrucción, t. 5, ns. 275 y 276.

7 Debate y sentencia. Recursos, t. 5, ns. 277-282.

8 Publicidad de la sentencia, t. 5, ns. 283-285.

V Tutela del interdicto.

1 Organización de la tutela.

a Es dativa, salvo la del marido, t. 5, ns. 287, 290 y 292.

b Quién puede ser nombrado tutor? t. 5, número 291.

c Duración de la tutela, t. 5, n. 293.

Derecho del tutor en la persona y bienes del interdicto, t. 5, ns. 294-296.

3 De la dotación y de los convenios matrimoniales de los hijos del interdicto, t. 5, ns. 297 á 299.

VI Levantamiento de la interdicción, t. 5, ns. 329-335. Ver Interdicto.

INTERDICCION LEGAL.

I No existe ya en Bélgica, t. 1, n. 404; t. 5, n. 246.



II Disposiciones del Código Penal belga sobre interdicción especial de ciertos derechos políticos y civiles, t. 5, n. 246.

INTERDICTO.

I Capacidad.

1 El interdicto está herido de incapacidad en cuanto á actos pecuniarios, t. 5, ns. 304-307.

a El art. 502 es aplicable á las donaciones y testamentos? t. 11, ns. 108 y 108 bis.

b Duración de la acción de nulidad, t. 19, ns. 22, 46 y 47.

c Efecto de la anulación, t. 19, ns. 66-70. Ver Acción de nulidad, D, y Confirmación.

2 Quid de las actas morales? t. 5, ns. 308-310.

3 Actas anteriores á la interdicción.

a Principio, t. 5, ns. 311 y 312.

b Disposición especial del art. 503, t. 5, números 313-319.

c Es aplicable á las donaciones y testamentos, t. 11, n. 109.

4 Actas hechas por un demente no interdicto.

a El derecho común, t. 5, n. 323.

b Disposición excepcional del art. 504, tomo 5, ns. 324-327.

c Es aplicable el art. 504 á toda clase de actas? t. 5, n. 328.

d Especialmente á las donaciones y testamentos? t. 11, n. 110.

II Caución de las obligaciones del interdicto, t. 28, números 135, 136 y 140.

III Convencionales matrimoniales.

1 Puede el interdicto hacer un contrato de matrimonio? t. 21, n. 37.

2 Si se casa sin contrato queda sometido al régimen de la comunidad legal, t. 21, n. 18.

IV Desaprobación. Puede el interdicto ejercer la acción de desaprobación, t. 3, n. 216.

V Divorcio. Puede pedir el divorcio? t. 3, n. 216.

- VI Domicilio del interdicto, t. 2, n. 89.
- VII Donación. Aceptación de las donaciones hechas al interdicto, t. 12, ns. 245 y 251.
- VIII Hipoteca legal. El interdicto tiene una hipoteca legal regida por los principios de la del menor, t. 30, n. 245.
- IX Mandato. Acaba con la interdicción de las partes contratantes, t. 28, n. 90.
- X Marido interdicto. Quién autoriza á la mujer? t. 3, ns. 130 y 131.
- XI Matrimonio. Puede casarse el interdicto? t. 2, números 285-288.
- XII Partición. Puede obrar el interdicto? t. 10, n. 245.
- XIII Prescripción. Suspendida en favor del interdicto, tomo 32, n. 51.
- XIV Potestad paterna. Quién la ejerce en caso de interdicción del padre? t. 4, n. 262.
- XV Reconocimiento. Puede el interdicto reconocer un hijo natural? t. 4, n. 36.
- XVI Retroacción de las leyes sobre interdicción, t. 1, número 191.
- XVII Sociedad. Acaba con la interdicción de un socio, t. 26, n. 384.
- XVIII Estatuto. La interdicción forma un estatuto personal, t. 1, n. 152.
- XIX Sucesión. Aceptación y renuncia, t. 9, n. 287.
- XX Tutela. El interdicto no puede ser tutor, t. 4, n. 515.

INTERES GENERAL. INTERES PUBLICO.

- I Leyes de interés público ó general. No se permite derogarlas, t. 1, n. 53.
- II Qué leyes son de interés general ó público? ns. 58-67.
- III Las prohibiciones establecidas en interés general constituyen una causa ilícita, t. 16, ns. 143-148. Ver Causa.
- IV Es verdad que el interés general prevalece el derecho de los particulares, t. 6, n. 132. Ver Salud pública.
- V El derecho del Estado prevalece al derecho de los individuos, t. 6, n. 132; t. 1, ns. 160-166.

VI Prescripción.

- 1 No se prescribe contra el interés general, tomo 32, n. 236.
- 2 Aplicación á los derechos patrimoniales, tomo 32, n. 240.

INTERES MORAL.

I En general el interés moral no basta para obrar. Hay excepción.

- 1 El daño moral basta para que haya delito civil y acción de daños y perjuicios, t. 20, números 395, 397 y 399.
- 2 El interés de la familia da el derecho de obrar en caso de usurpación de nombre, t. 20, número 398.
- 3 Los ascendentes pueden formar oposición al matrimonio en un interés moral, t. 2, números 377, 390-407.
- 4 Los ascendentes pueden pedir la nulidad del matrimonio si tienen interés moral, t. 2, número 489.

II Un interés moral no basta para que haya obligación, t. 16, n. 81.

- 1 Salvo en las donaciones, t. 16, n. 115.

INTERESES.

I Derecho antiguo. La estipulación de interés estaba prohibida, t. 16, n. 314.

- 1 El derecho divino de la Iglesia y la realidad, t. 31, n. 513.
- 2 La perfección evangelica y la codicia clerical, t. 27, n. 3.

II El Código Civil, t. 26, n. 513.

- 1 El tipo del interés.
 - a Código Civil y la ley de 1807, t. 27, números 524 y 525.
 - b La ley belga, t. 16, n. 115; t. 26, n. 526.

III Frutos civiles, t. 6, ns. 199 y 200.

IV Prescripción de cinco años, t. 32, ns. 444-458.

- V Retroacción. Los intereses convencionales forman derecho adquirido, t. 1, n. 194.
- VI Usufructo. Derecho del usufructuario, t. 6, ns. 394-402.
- 1 Comunidad. Activo, t. 21, n. 237-250.
 - 2 Régimen dotal, t. 23, ns. 479, 485, 571-574.

INTERESES COMPENSATORIOS.

- I El art. 1153 no se aplica á los intereses compensatorios.
- 1 Los daños y perjuicios pronunciados por un delito criminal son intereses compensatorios. Abuso de confianza, t. 16, ns. 310-327.
 - 2 Lo mismo sucede con los daños y perjuicios pronunciados por un delito civil. Jurisprudencia, t. 16, ns. 311, 312, 328 y 329.
 - 3 A partir de qué época corren los intereses compensatorios? t. 16, ns. 330 y 332.

INTERESES MORATORIOS.

- I Qué se entiende por intereses moratorios? t. 16, n. 305.
- 1 Son fijos? t. 16, n. 396.
 - a Aunque hubiera dolo, t. 16, n. 307.
 - b Y cualquiera que sea el daño causado, t. 16, n. 308.
 - c A no ser que haya lugar á intereses compensatorios. Ver la palabra.
 - 2 Hay excepción:
 - a Para la letra de cambio.
 - b Por la caución, t. 16, n. 313.
- II Cuándo se deben los intereses moratorios?
- 1 Convención, t. 16, n. 314.
 - a Tipo del interés legal, t. 16, n. 316, y del interés convencional, t. 16, ns. 315-317. Ver Intereses.
 - 2 Ley. Casos en los que el interés corre de pleno derecho, t. 18, n. 318.
 - 3 Sentencia.
 - a Es necesario una demanda judicial.
 - b Es menester que el acreedor demande los intereses? t. 16, ns. 320-322.

- c La demanda de un crédito no líquido hace que corran los intereses? t. 16, n. 323.
 - d Quid de la demanda llevada ante un tribunal incompetente? t. 21, n. 324.
 - e Puede la demanda judicial ser reemplazada por actos equivalentes? t. 16, n. 325.
- 4 De las excepciones admitidas por el Código á la regla del art. 1153, t. 16, n. 333.
- a Quid de la cuenta corriente? t. 16, n. 334.
 - b De las ventas comerciales? t. 16, n. 335.
 - c En materia de derecho fiscal? t. 16, n. 336.
 - d De los daños y perjuicios pronunciados bajo forma de dejado en cuenta? t. 16, n. 337.

III Capitalización de intereses.

- 1 Por qué era prohibido el anatocisma antaño y ahora está aún sometido á condiciones restrictivas? t. 16, ns. 338-340.
- 2 Condiciones requeridas para que el anatocismo sea válido, t. 16, ns. 341-347.
- 3 Son aplicables estas condiciones á las cuentas corrientes comerciales, t. 16, n. 348.
- 4 En materia de tutela hay disposiciones especiales sobre la capitalización de intereses, t. 16, n. 349.

IV Casos previstos por el art. 1155.

- 1 No son relativos á la capitalización, salvo la disposición relativa á las anualidades, t. 6, n. 231; t. 16, ns. 351 y 352.
- 2 Las prestaciones del art. 1155 producen interés conforme al derecho común? t. 16, números 351 y 342.
- 3 Los intereses producidos en virtud del artículo 1155 producen á su turno intereses? t. 16, n. 353.

V Imputación. Se aplica el art. 1254 á los intereses moratorios? t. 17, n. 606.

VI Prescripción de cinco años. Se aplica á los intereses moratorios? t. 16, ns. 447-458.